

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 Y ACUMULADOS

**Sujeto Obligado:**

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer la información sobre el número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista, en espectáculos públicos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Juzgado cívico, personas bajo influjos de alcohol, intoxicados, médico legista.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 Y  
ACUMULADOS

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4836/2022** y sus acumulados

1.	INFOCDMX/RR.IP.4841/2022
2.	INFOCDMX/RR.IP.4846/2022

Relativos a los recursos de revisión interpuestos en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**1. Solicitudes.** Los días veinticinco, veintiséis y veintinueve de agosto, vía PNT, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información a las que les fueron asignados los folios **092453822002312**, **092453822002304** y **092453822002288**, respectivamente, en las que requirió conocer, en identidad:

[...]

El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.

[...][sic]

Información complementaria:

[...]

Boletas de remisión ante Juez Cívico

Puestas a Disposición ante Ministerio Público

Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud

[...][sic]

**2. Respuesta.** El treinta y uno de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa entre otros, el oficio **CGIT/CA/300/2494-2/2022-08**, suscrito por la **Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Investigación Territorial**, mismo que en su parte conducente enuncia lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Al respecto se le hace de su conocimiento que éste ente Obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 fracción I, 4 9 fracciones I y II y 36 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que a la letra dicen:

*Artículo 21.* La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto: I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables,;

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

*Artículo 9. Fines Institucionales* El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines: I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables; V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado

Señalándose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico, por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** con domicilio en Calle Liverpool No.136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.p. 06600, toda vez que dentro de sus funciones están las de preservar y proteger el orden público.

*Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

#### LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley

VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;

A fin de orientar al solicitante se le informa que las conductas que menciona en su petición son infracciones contra la seguridad ciudadana previstas y sancionadas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

#### LEY DEL CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos..

Así mismo se le hace mención que no existe dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México "la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivo de éste" sic

[...][sic]

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de agosto, la parte quejosa interpuso sendos recursos de revisión en los que manifestó lo siguiente:

[...]

*Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información.*

*Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial. En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo. Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados.*

*Sirvan de fundamento, los preceptos legales que se adjuntan  
[sic]*

A su inconformidad adjuntó el cuadro que sigue:

Fiscalía

<b>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</b>		
<b>Artículo 7.-</b> Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, cuando el Agente del Ministerio Público inicie una averiguación previa con detenido, deberá actuar conforme a lo siguiente:	F V	Registrar la hora, fecha y lugar de la detención del imputado
<b>Artículo 43.-</b> Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:	F VI	Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
	F VII	Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;
	F VIII	Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;
	F IX	Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;
	F XVII	Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;
<b>Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>		
<b>Artículo 36.-</b> Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes	F XLII	Cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales
	F VII	Establecer estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio proporcionado, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes, desagregadas por sexo

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 y sus acumulados** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Acumulación y admisión.** El cinco de septiembre, la Comisionada Instructora estimó oportuno acumular los recursos interpuestos al diverso **INFOCDMX/RR.IP.4836/2022**, toda vez que de la lectura integral de los escritos de impugnación y demás constancias que les dieron origen, advirtió la existencia de conexidad de la causa, esto es, identidad de personas, autoridad responsable y acto impugnado.

Y admitió a trámite el recurso y sus acumulados con fundamento en la fracción III, del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

**6. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiuno de septiembre, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otros, el oficio **CGIT/CA/300/2708-2/2022-09**, mismo que en su parte conducente enuncia lo siguiente:

[...]

Así mismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación y sus acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

En virtud de lo anterior podrán consultar el expediente y presente promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, y a través del correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), el cual tiene una capacidad máxima de carga de archivos 10 MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días del año..." (sic)

Por lo anterior el suscrito, expone los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante oficio número **FGJCDMX/110/5968/2022-08**, de fecha 30 de agosto de 2022, la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio contestación a la Solicitud de Información Pública con los números de folio **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288** la cual fue planteada en los términos siguientes:

*" El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivos de éstos, que se encontrarán bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros)y que hayan sido certificados por médico legista" SIC*

2.- Es el caso que el día 31 de agosto del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con números de folio **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288** en la que indico lo siguiente:

*" Se solicito información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información. Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ende echa 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personas ministerial, policial y pericial. En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en el Punto Décimo Tercero del citado acuerdo- Ante esto es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados. Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan"*

3.- En fecha 12 de septiembre de 2022 se recibió el oficio FGJCDMX/110/DUT/6145/2022-09, por medio del cual la Unidad de Transparencia envió copia simple del Acuerdo de Admisión y Recurso de Revisión identificado con el expediente nnumero **INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 Y ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.4841/2022 , INFOCDMX/RR.IP.4846/2022** , interpuestos por el C. [REDACTED] relacionados con la solicitud de información pública con números de folio **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288**.

4.- A través del oficio CGIT/CA/300/2708-1/2022-09 de fecha 12 de septiembre de 2022 constante de dos hojas ésta área administrativa, envía **respuesta complementaria** a la Unidad de Transparencia de esta dependencia.

5.- En fecha 21 de septiembre de 2022 mediante oficio FGJCDMX/110/DUT/6291/2022-09 de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [REDACTED] **respuesta complementaria** a su solicitud, asimismo le proporcionó copia del oficio CGIT/CA/300/2708-1/2022-09 de fecha 08 de septiembre de 2022 constante de dos hojas, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público.

Una vez expuestos los **ANTECEDENTES** citados líneas arriba, se desprende que el agravio que la recurrente hace valer en el recurso, ha sido superado, ya que de las probanzas que se anexan se acredita que el sujeto obligado, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informó en fecha 15 de septiembre de 2022 *respuesta complementaria* a la petición de la recurrente C. [REDACTED] derivada de la solicitud con números de folio **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288**, en atención a lo planteado por ésta y en pleno respeto su derecho de acceso a la información pública, por lo cual, de conformidad con el contenido del artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se ha actualizado una causal para que se sobresea** el presente recurso, en razón de que al haber notificado la respuesta complementaria al C. [REDACTED] se ha quedado sin materia el presente medio de impugnación.

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

#### **CAUSA DE SOBRESEIMIENTO**

Es importante resaltar que por agravio se entiende el daño o lesión que se causa en los derechos fundamentales de una persona, mediante una resolución judicial o administrativa y para que sea procedente el apelante o recurrente debe expresar en primer término la Ley o precepto violado; **demostrar con argumentos, razonamientos, citas de jurisprudencia, en qué consiste el daño o lesión a sus intereses o el perjuicio que le causan.**

- Siendo importante mencionar que si bien mediante oficio número **FGJCDMX/110/5968/2022-08**, de fecha 30 de agosto de 2022, la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio contestación a la Solicitud de Información Pública con los números de folio **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288** presentada por [REDACTED]

-En fecha 31 de agosto del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con números de folio **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288** en la que indico lo siguiente:

*" Se solicito información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información. Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ende echa 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personas ministerial, policial y pericial. En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en el Punto Décimo Tercero del citado acuerdo- Ante esto es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados. Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan"*

También es cierto que en fecha 21 de septiembre de 2022 mediante oficio FGJCDMX/110/DUT/6291/2022-09, suscrito por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [REDACTED] **respuesta complementaria** a su solicitud, asimismo le proporcionó copia del oficio CGIT/CA/300/2708-1/2022-09 de fecha 12 de septiembre de 2022 constante de dos hojas, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público., situación por lo cual el presente recurso ha quedado sin materia al haberse actualizado la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

Por tanto, se reitera que, se ha actualizado una **causal de sobreseimiento**, por lo que el agravio del que se adolece el recurrente C. [REDACTED] ya no existe, por haberse quedado el recurso sin materia al haber recibido por este ente obligado mediante respuesta complementaria la información que solicitó mediante los folios con números **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288**.

De lo anterior se advierte que al haberse atendido la solicitud de información Pública presentada por [REDACTED] proporcionándole la información que solicitó mediante los folios con números **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288**, deviene innecesario argumentar si en su caso se actualizó o no alguna de las hipótesis para interponer el Recurso de Revisión lo anterior por haber sobrevenido la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, la suscrita concluye que no existen elementos necesarios para la procedencia del Recurso de Revisión, previsto en los artículos 234, 235 y 237 de la Ley de Transparencia en mención, pues la respuesta que le recayó a su solicitud, ha dejado sin materia dicho Recurso.

Finalmente, por todo lo referido, se reitera que al dar respuesta al recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3, 201 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; a lo previsto en el numeral II fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, al haber dado respuesta a su solicitud de información, el Recurso de Revisión interpuesto se ha quedado sin materia.

#### PRUEBAS

Mediante el presente escrito respecto a las manifestaciones realizadas se ofrecen los siguientes medios de prueba, para demostrar que se ha actualizado la causal de sobreseimiento que se invoca en el presente:

1.- Copia del oficio CGIT/CA/300/2708-1/2022-09 de fecha 12 de septiembre de 2022 constante de dos hojas, suscrito por la Licenciada Elizabeth Castillo González.

2.- Copia del oficio FGJCDMX/110/DUT/6291/2022-09 de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [REDACTED] respuesta complementaria a su solicitud.

Por lo antes expuesto:

**A USTED C.** MIRIAM SOTO DOMINGUEZ, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Instructora LAUTA LIZETTE ENRIQUE RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, haciendo las manifestaciones que en derecho son procedentes sobre lo requerido a este Sujeto Obligado, relativo al expediente del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con el número INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 y Acumulados INFOCDMX/RR.IP.4841/2022, INFOCDMX/RR.IP.4846/2022 presentados por el C. [REDACTED]

**SEGUNDO.** - Declarar que se ha actualizado la causal de sobreseimiento a que se refiere la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en consecuencia, **sobreseer** el mismo por haberse quedado sin materia, lo anterior en base a los argumentos expuestos en el cuerpo del presente.

**TERCERO.** Se tengan por ofrecidas las pruebas citadas en el apartado correspondiente del presente, relativo al Recurso de Revisión aludido, que anexo encontrará.

[...][sic]

Asimismo, de los alegatos se advierte que mediante oficios **CGIT/CA/300/2708-1/2022-09** de fecha doce de septiembre, emitido por la **Coordinación General de Investigación Territorial** y el oficio **UET/CTPIC/04452/09-2022** de fecha doce de septiembre, emitido por la **Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal** se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

Del oficio **CGIT/CA/300/2708-1/2022-09**

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, 230 y 243 fracciones II Y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60

fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de emitir una respuesta complementaria, le informo lo siguiente:

1. Los Juzgados Cívicos no son una unidad administrativa que dependa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en este sentido, para obtener la información de remisiones se le sugiere solicite la información de su interés a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, de la cuál dependen los Juzgados Cívicos, con domicilio en Plaza de la Constitución No.2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
2. Respecto a “ El número de personas remitidas a la *Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivos de éstos, bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista*” se advierte que no se cuenta con la desagregación señala por el particular.
3. Es importante señalar que si bien en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) se registran datos generales, no existe campo específico sobre el estado psicofísico de las personas.
4. Ahora bien, en términos de transparencia proactiva, y después de una búsqueda exhaustiva, se le informa al peticionario que existen **43,012 Carpetas de Investigación Iniciadas con Detenido** por las Fiscalías de Investigación Territorial que conforman esta Coordinación General, de enero del 2021 al 6 de septiembre del 2022.
5. En este contexto, es importante señalar que para encontrar información tan específica como es la solicitada tendría que realizarse una búsqueda manual en todos y cada uno de los expedientes (**43,012 Carpetas de Investigación**) señalados, lo que sobrepasa la capacidad técnica de cada Fiscalía de Investigación Territorial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. Finalmente, y respecto a lo que hace a los certificados a los que se refiere el solicitante, es decir “certificados por médico legista”, se informa que, para poder determinar dicha información, se tendría que realizar una búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación (**43,012**), para determinar cuál de ellas contiene la información solicitada por el particular.

[...][sic]

Del oficio **UET/CTPIC/04452/09-2022:**

[...]

En relación a la información solicitada, y de conformidad con las atribuciones legales que detenta Unidad de Estadística y Transparencia, después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, **no se tiene la información como lo solicita el peticionario**, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se hace entrega las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo agosto de 2021 - agosto 2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.**

En razón del volumen de información, esta se hará llegar por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

Por lo que se refiere a la información entregada, no se puede precisar que las puestas a disposición se hayan realizado ***“...en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia...” (sic)***, lo anterior es así, en virtud que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia, para proporcionar información de puestas a disposición, extrae 8 campos de la carpeta de investigación; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos; ese orden de ideas, **únicamente se cuenta con información de los campos antes citados y no con el nivel de desagregación requerido por el peticionario**, cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

***“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”***

Por otra parte, me permito comentarle, que respecto a ***“...El número de personas remitidas a Juzgado Cívico...”*** y ***“...Certificados de Estado Psicosfísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud”***, le comunico que, no corresponde con las atribuciones legales que ejerce esta Unidad de Estadística y Transparencia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículos 7 fracción VII, y 115 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal; así como el artículo 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 7.-** La aplicación de esta Ley corresponde a:

[ ... ]

VII. Los Juzgados.

**Artículo 115.-** A las personas juzgadoras le corresponde

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley:

II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores:

**Artículo 72.** El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores preverá lo siguiente:

[ ... ]

III. Que genere información estadística por incidencia de infracciones, calles, barrios, colonias, unidades habitacionales, delegación, probables infractores presentados ante el juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas, actividades de apoyo a la comunidad realizadas.

#### **CERTIFICADOS**

Artículo 173. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente para la comprobación o información de determinados hechos.

Para fines sanitarios, la autoridad sanitaria competente, a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderá, entre otros, los siguientes certificados:

I. De nacimiento;

II. De defunción;

III. De muerte fetal;

IV. De condición sanitaria de productos, procesos o servicios, y

V. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

En ese contexto, de los artículos anteriormente citados, se desprende que es la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los sujetos obligados

que pudieran detentar la información con el nivel de desagregación solicitada por el peticionario, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, a los sujetos obligados antes citados, se agrega la liga electrónica para tener un acceso directo:

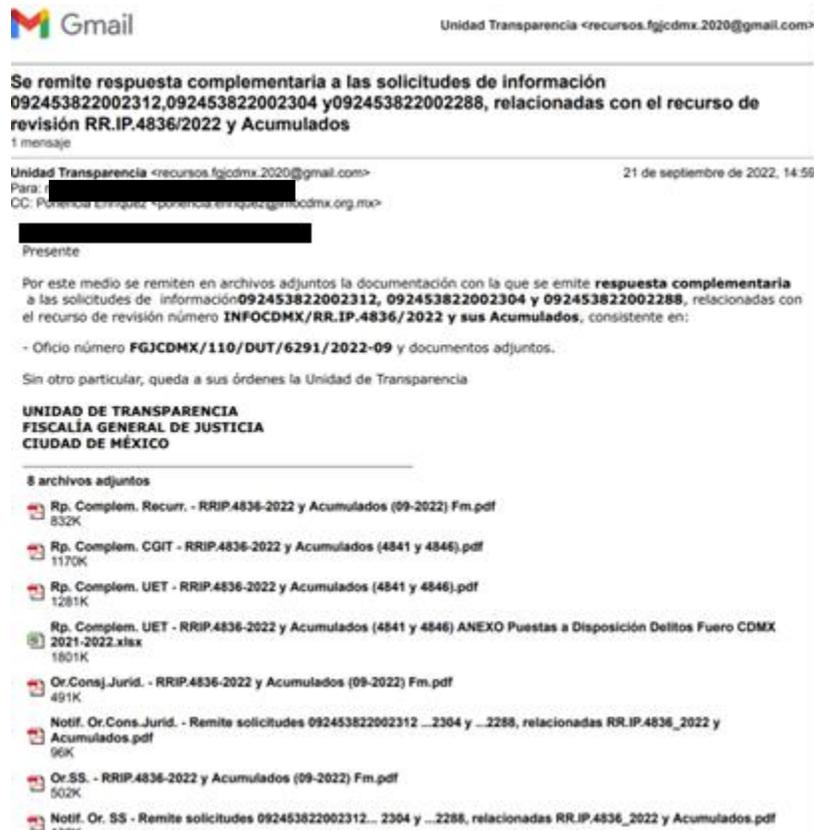
- <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/transparencia>
- <https://www.salud.cdmx.gob.mx/transparencia>

A dicho oficio se anexó una lista de delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo de agosto 2021 – agosto 2022.

Para efectos ilustrativos, a continuación, se inserta una muestra de la información proporcionada a través de la respuesta complementaria:

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDÍA
#####	10:27:39		Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	00:10:39		Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	17:36:18		Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
#####	04:53:09		Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	02:32:18		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
#####	00:19:57		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
#####	00:19:57		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
#####	20:29:53		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
#####	14:13:03		Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	03:31:04		Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	03:31:04		Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	02:54:04		Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	11:15:01		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	11:47:11		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	21:14:17		Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	01:50:10		Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ
#####	04:19:11		Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	40	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:21:39		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	42	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:21:39		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	45	Femenino	BENITO JUAREZ
#####	16:34:42		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	49	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:57:01		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	27	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:58:47		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	59	Femenino	BENITO JUAREZ
#####	17:47:54		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
#####	17:47:54		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
#####	23:03:33		Tentativa	TENTATIVA DE ROBO		Masculino	BENITO JUAREZ
#####	23:03:33		Tentativa	TENTATIVA DE ROBO		Masculino	BENITO JUAREZ
#####	15:05:38		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	22	Femenino	COYOACAN
#####	18:05:37		Encubrimiento	ENCUBRIMIENTO		Masculino	COYOACAN
#####	21:59:23		Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	26	Masculino	COYOACAN
#####	17:26:06		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	16	Masculino	CUAJIMALPA DE MORELOS
#####	22:27:03		Cohecho	COHECHO		Masculino	CUAJIMALPA DE MORELOS
#####	22:27:03		Cohecho	COHECHO		Femenino	CUAJIMALPA DE MORELOS
#####	04:18:15		Robo	ROBO DE OBJETOS	45	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	04:46:43		Daño a la propiedad	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSA POR TRANSITO VEHICULAR A AUTOMOVIL	37	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	06:13:05		Portación de arma prohibida	PORTACION DE ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	09:21:46		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN RESTAURANT CON VIOLENCIA	30	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	09:21:46		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN RESTAURANT CON VIOLENCIA	30	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	12:36:40		Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	22:39:44		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	21	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	10:42:37		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION	31	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	14:37:03		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	20	Femenino	GUSTAVO A MADERO
#####	18:48:50		Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	46	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	20:14:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	23	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	03:39:23		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION	56	Masculino	IZTACALCO
#####	03:39:23		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION	60	Masculino	IZTACALCO
#####	16:54:39		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	48	Masculino	IZTACALCO
#####	20:11:50		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	40	Femenino	IZTACALCO
#####	03:10:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	32	Masculino	IZTAPALAPA
#####	03:10:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	17	Masculino	IZTAPALAPA
#####	03:10:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	17	Masculino	IZTAPALAPA
#####	04:53:49		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	36	Masculino	IZTAPALAPA
#####	11:05:38		Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	56	Masculino	IZTAPALAPA
#####	11:15:20		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	13	Masculino	IZTAPALAPA
#####	11:28:42		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	49	Femenino	IZTAPALAPA

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó al interponer su recurso:



Asimismo, el Sujeto Obligado al dar cuenta de que no es el órgano competente para dar respuesta a la solicitud hecha por el recurrente, turnó vía correo electrónico las solicitudes respectivas a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:



## INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 Y ACUMULADOS



Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com>

**Se remiten las solicitudes de información 092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288, relacionadas con el recurso de revisión RR.IP.4836/2022 y Acumulados**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com> 21 de septiembre de 2022, 14:48  
Para: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>, maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx  
CC: [REDACTED]

**LICDA. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA**  
**SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remiten a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud las solicitudes de información **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288** presentadas ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a las mismas, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6290/2022-09**.
- Solicitud de información 092453822002312.
- Solicitud de información 092453822002304.
- Solicitud de información 092453822002288.

**NOTA:** Aún no se dicta resolución en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 y sus acumulados.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

- Or.SS. - RRIP.4836-2022 y Acumulados (09-2022) Fm.pdf  
502K
- Sol.Inf. 092453822002288.pdf  
352K
- Sol.Inf. 092453822002312.pdf  
352K
- Sol.Inf. 092453822002304.pdf  
352K



Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com>

**Se remite las solicitudes de información 092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288, relacionadas con el recurso de revisión RR.IP.4836/2022 y sus Acumulados**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com> 21 de septiembre de 2022, 14:32  
Para: ut.consejeria@gmail.com  
CC: [REDACTED]

**LICDA. LILIANA PADILLA JÁCOME**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS**  
**LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remiten a esa Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales las solicitudes de información **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288** presentadas ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a las mismas, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6289/2022-09**.
- Solicitud de información 092453822002312.
- Solicitud de información 092453822002304.
- Solicitud de información 092453822002288.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

- Or.Consj.Jurid. - RRIP.4836-2022 y Acumulados (09-2022) Fm.pdf  
491K
- Sol.Inf. 092453822002288.pdf  
352K
- Sol.Inf. 092453822002312.pdf  
352K
- Sol.Inf. 092453822002304.pdf  
352K

**7. Cierre de instrucción.** El veinticinco de octubre, se tuvo por recibido el escrito de alegatos presentado por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías<sup>3</sup>.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;***

*[...]*

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora<sup>4</sup>.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, la entonces parte solicitante requirió a la Fiscalía General de Justicia Capitalina para que le informara el número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público por hechos acontecidos en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran en estado etílico o intoxicados por alguna sustancia y que hayan sido certificados por médico legista.

Al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Coordinación General de Investigación Territorial, sostuvo que su organización no tiene la función de enviar personas al Juzgado Cívico, declarándose incompetente.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, porque, en su concepto, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México sí es competente para pronunciarse sobre su requerimiento informativo. Ello, al contar con el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP en adelante), en el que se

registra, controla y se da seguimiento a las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial.

Señalando que, en ese sistema, se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió dos respuestas complementarias por conducto de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal y de la Coordinación General de Investigación Territorial, respectivamente.

En la primera, la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal precisó que si bien en el SIAP se ingresan datos generales, no existe un rubro específico atinente al estado psicofísico de las personas.

E indicó que luego de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva del informe solicitado, halló 43,012 carpetas de investigación iniciadas con detenido, por el periodo de enero de 2021 a septiembre de 2022. En ese sentido, refirió que para dar con la información en el grado de desglose planteado se tendría que practicar una inspección manual en cada indagatoria, lo cual, considera, rebasa las capacidades técnicas de su organización.

Por su parte, la Coordinación General de Investigación Territorial, en asunción de competencia, comunicó que luego de buscar la información requerida, ella no se tiene en el nivel de desagregación exigido. Sin embargo, en observancia al principio de máxima publicidad llevó a cabo la entrega de las puestas a disposición por

delitos del fuero común en la Ciudad de México, por el periodo de agosto de 2021 a septiembre de 2022.

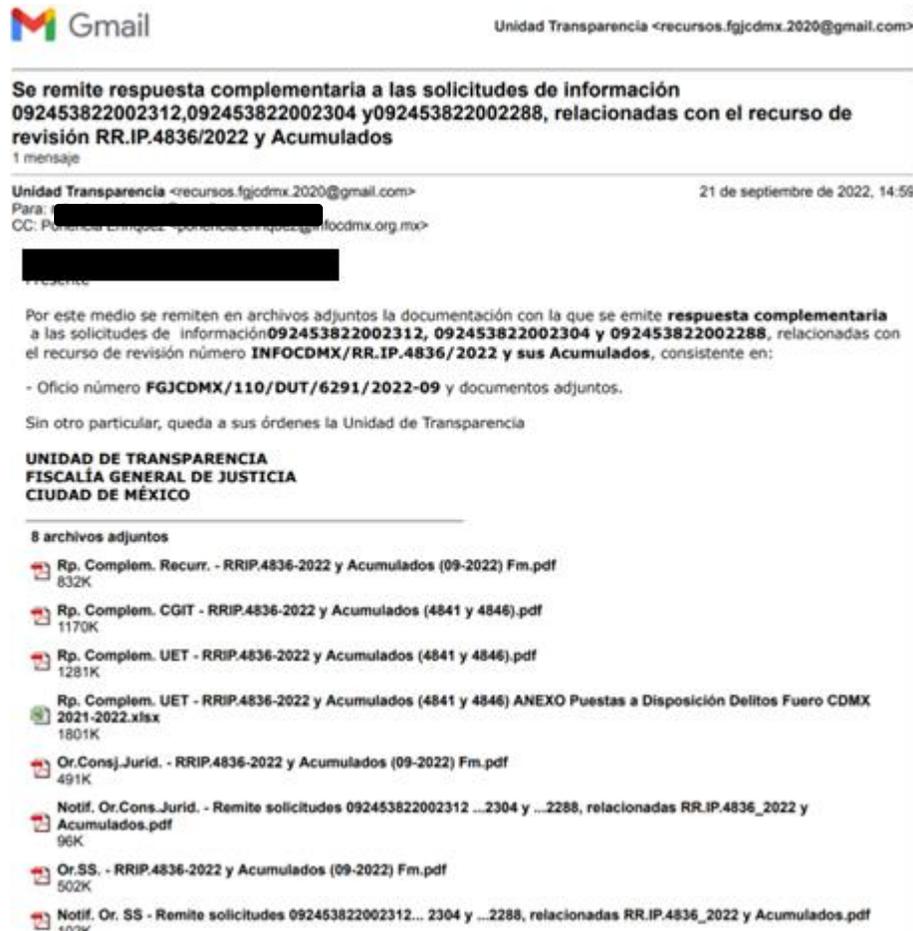
Lo anterior, en el entendido que de los datos almacenados en el Sistema de Información de Estadística Delictiva -mismo que a su vez es alimentado por el SIAP-, únicamente se extraen 8 campos de las carpetas de investigación, a saber, ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos, sin que se pueda determinar en qué casos la consignación estuvo relacionada con espectáculos públicos o su estado psicofísico.

Siendo así como se obra la información en sus archivos, y su entrega se sustenta conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Información que proporcionó a través de un documento electrónico en formato Excel, cuyo extracto se reproduce para efectos ilustrativos:

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDIA
#####	10:27:39		Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	00:10:39		Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	17:36:18		Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
#####	04:53:09		Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	02:32:18		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA			ALVARO OBREGON
#####	00:19:57		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
#####	00:19:57		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
#####	20:29:53		Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
#####	14:13:03		Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	03:31:04		Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	03:31:04		Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	02:54:04		Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	11:15:01		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	11:47:11		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	21:14:17		Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
#####	01:50:10		Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ
#####	04:19:11		Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	40	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:21:39		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	42	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:21:39		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	45	Femenino	BENITO JUAREZ
#####	16:34:42		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	49	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:57:01		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	27	Masculino	BENITO JUAREZ
#####	16:58:47		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	59	Femenino	BENITO JUAREZ
#####	17:47:54		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
#####	17:47:54		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
#####	23:03:33		Tentativa	TENTATIVA DE ROBO		Masculino	BENITO JUAREZ
#####	23:03:33		Tentativa	TENTATIVA DE ROBO		Masculino	BENITO JUAREZ
#####	15:05:38		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	22	Femenino	COYOACAN
#####	18:05:37		Encubrimiento	ENCUBRIMIENTO		Masculino	COYOACAN
#####	21:59:23		Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	26	Masculino	COYOACAN
#####	17:26:06		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	16	Masculino	CUAJIMALPA DE MORELOS
#####	22:27:03		Cohecho	COHECHO		Masculino	CUAJIMALPA DE MORELOS
#####	22:27:03		Cohecho	COHECHO		Femenino	CUAJIMALPA DE MORELOS
#####	04:18:15		Robo	ROBO DE OBJETOS	45	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	04:46:43		Daño a la propiedad	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSA POR TRANSITO VEHICULAR A AUTOMOVIL	37	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	06:13:05		Portación de arma prohibida	PORTACION DE ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	09:21:46		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN RESTAURANT CON VIOLENCIA	30	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	09:21:46		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN RESTAURANT CON VIOLENCIA	30	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	12:36:40		Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	22:39:44		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	21	Masculino	CUAUHTEMOC
#####	10:42:37		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION	31	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	14:37:03		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	20	Femenino	GUSTAVO A MADERO
#####	18:48:50		Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	46	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	20:14:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	23	Masculino	GUSTAVO A MADERO
#####	03:39:23		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION	56	Masculino	IZTACALCO
#####	03:39:23		Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION	60	Masculino	IZTACALCO
#####	16:54:39		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	48	Masculino	IZTACALCO
#####	20:11:50		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	40	Femenino	IZTACALCO
#####	03:10:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	32	Masculino	IZTAPALAPA
#####	03:10:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	17	Masculino	IZTAPALAPA
#####	03:10:51		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	17	Masculino	IZTAPALAPA
#####	04:53:49		Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	36	Masculino	IZTAPALAPA
#####	11:05:38		Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	56	Masculino	IZTAPALAPA
#####	11:15:20		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	13	Masculino	IZTAPALAPA
#####	11:28:42		Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	49	Femenino	IZTAPALAPA

Respuestas notificadas a través del medio señalado por la parte quejosa al interponer su recurso:



En diverso aspecto, en cuanto a la puesta a disposición de personas canalizadas a los juzgados cívicos y al certificado de estado psicofísico emitido por el médico legista adscrito a la Secretaría de Salud, señaló no tener atribuciones legales para pronunciarse, por lo que orientó y envió las peticiones de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Salud, ambas de esta Ciudad Capital.

Manifestando que tales autoridades son competentes para dar respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 7, 115, fracción II, de la Ley de Cultura



Cívica de la Ciudad de México, 72, fracción III de su Reglamento, y 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, según corresponda.

Lo que realizó a través de comunicación electrónica de la manera siguiente:

 Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

---

**Se remite las solicitudes de información 092453822002312,092453822002304 y092453822002288, relacionadas con el recurso de revisión RR.IP.4836/2022 y sus Acumulados**  
1 mensaje

---

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 21 de septiembre de 2022, 14:32  
Para: ut.consejeria@gmail.com  
CC: [REDACTED]

**LICDA. LILIANA PADILLA JÁCOME  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remiten a esa Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales las solicitudes de información **092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288** presentadas ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a las mismas, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6289/2022-09.**
- Solicitud de información 092453822002312.
- Solicitud de información 092453822002304.
- Solicitud de información 092453822002288.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
CIUDAD DE MÉXICO**

---

4 archivos adjuntos

-  Or.Consj.Jurid. - RRIP.4836-2022 y Acumulados (09-2022) Fm.pdf  
491K
-  Sol.Inf. 092453822002288.pdf  
352K
-  Sol.Inf. 092453822002312.pdf  
352K
-  Sol.Inf. 092453822002304.pdf  
352K



## INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 Y ACUMULADOS



Unidad Transparencia <recursos.fjgcdmx.2020@gmail.com>

Se remiten las solicitudes de información 092453822002312, 092453822002304 y 092453822002288, relacionadas con el recurso de revisión RR.IP.4836/2022 y Acumulados

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fjgcdmx.2020@gmail.com> 21 de septiembre de 2022, 14:48  
Para: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>, maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx  
CC: [REDACTED]

LICDA. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remiten a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud las solicitudes de información **092453822002312**, **092453822002304** y **092453822002288** presentadas ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a las mismas, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6290/2022-09**.
- Solicitud de información 092453822002312.
- Solicitud de información 092453822002304.
- Solicitud de información 092453822002288.

**NOTA:** Aún no se dicta resolución en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4836/2022 y sus acumulados.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

- Or.SS. - RRIP.4836-2022 y Acumulados (09-2022) Fm.pdf  
502K
- Sol.Inf. 092453822002288.pdf  
352K
- Sol.Inf. 092453822002312.pdf  
352K
- Sol.Inf. 092453822002304.pdf  
352K

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en conocer el número de consignaciones ante Ministerio Público, es incuestionable que, al haberse dado cuenta del número general de ellas por el periodo de agosto de 2021 a septiembre de 2022 y en los términos que se encuentra la información, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Aunado a ello, el sujeto obligado orientó y canalizó la petición a las autoridades que pueden complementar el alcance de su derecho fundamental a la información.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

**REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.**

*Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** a las partes en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**